

EXPEDIENTE: JDC/054/2018.
ACTOR: JUAN CARLOS BERISTAÍN NAVARRETE.
TERCERO
INTERESADO: ORLANDO MUÑOZ GÓMEZ.
AUTORIDAD COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO
RESPONSABLE: DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los nueve días de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/054/2018 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto Juan Carlos Beristaín Navarrete, a través del cual impugna la resolución del recurso de inconformidad identificado con la clave INC/QROO/252/2018.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 95 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante esta autoridad jurisdiccional con fecha cuatro de mayo del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, no consta domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos y candidatos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Juan Carlos Beristaín Navarrete, promueve el juicio en merito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del C. Juan Carlos Beristaín Navarrete, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

Por otro lado, del estudio preferente de las causales de improcedencia previstas en el artículo 21 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral,

se determina que en la especie no se advierte supuesto o motivo alguno manifiesto que amerite el desechamiento del medio de impugnación.

Ahora bien de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha veintisiete de abril del presente año, suscrita por María de la Luz Hernández Quezada, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, siendo que a las veintiún horas con cinco minutos de la fecha señalada se recibieron dos escritos de tercero interesado por parte del ciudadano Orlando Muñoz Gómez.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por Juan Carlos Beristáin Navarrete, a través del cual impugna la resolución del recurso de inconformidad identificado con la clave INC/QROO/252/2018, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha cuatro de mayo del año en curso. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora: **DOCUMENTALES.** 1. Consistente en la copia simple del acuerdo ACU-CECEN-150/ENE/2017 y ACU-CECEN-152/ENE/2017, 2. Consistente en copia del acuerdo ACU-CEN-VIII-IV/2018, 3. Consistente en la copia del acuerdo ACU-CECEN/46/ENERO/2017, 4. Consistente en la convocatoria de fecha dos de diciembre de dos mil doce, 5. Consistente en el convenio de coalición de fecha ocho de enero pasado y la resolución IEQROO/CG/R-003/18 del Instituto Electoral de Quintana Roo, 6. Consistente en la resolución del recurso de inconformidad INC/252/2018, 7. **PRESUNCIONAL:** consistente en todo lo que beneficie a los intereses del impugnante.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional, signado y



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del medio de impugnación; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; 4. Escritos de tercero interesado y 5. Informe Circunstanciado.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.